

AUTO ^{Nº} 3 1 4 6

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Esta Secretaría realizó visita técnica a INDUSTRIAS PINTUMEL LTDA, ubicada en la carrera 44 No 20 C – 97, barrio Puente Aranda de la localidad de Puente Aranda, cuya actividad principal es la prestación del servicio de pintura electrostática, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 4988 del 15 de abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

(...)

De acuerdo a la visita de seguimiento ambiental realizada el día 7 de marzo de 2008, se encontró que la empresa INDUSTRIAS PINTUMEL LTDA, se marchó del predio donde realizaba su proceso productivo hace aproximadamente seis meses y se desconoce el nuevo lugar donde trasladó su actividad industrial.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no existir el establecimiento denominado INDUSTRIAS PINTUMEL LTDA, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

DIS 3146

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3146

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente de INDUSTRIAS PINTUMEL LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al Representante Legal de INDUSTRIAS JAPAN S.A.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyectó: Mónica Inés Delgado Ortiz
Revisó: Catalina Ulinás Ángel
CT. 1984 del 31/01/08
Expediente No: DM-05-98-214
Folios catorce (14)*

